

Leonel Fernández

Dec. No. 131-99 que crea e integra la Comisión Nacional Permanente para la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 131-99

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana es Estado Parte de los Convenios de Ginebra de 1949 y los Protocolos Adicionales de 1977, a dichos Convenios;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 1, común a los Convenios de Ginebra de 1949, establece el compromiso de las Altas Partes Contratantes de respetar y hacer respetar los Convenios en todas las circunstancias;

CONSIDERANDO: Que en la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, se suscribió la Declaración Final de la Conferencia Internacional para la Protección de las Víctimas de Guerra de 1993, y las Recomendaciones del Grupo Intergubernamental de Expertos para la Protección de las Víctimas de Guerra de 1995, en las que insta firmemente a los Estados a la adopción de medidas internacionales y nacionales de aplicación del Derecho Internacional Humanitario, y pidieron al Comité Internacional de la Cruz Roja que refuerce sus servicios consultivos a los Estados para asistirlos en la satisfacción de esta exigencia;

CONSIDERANDO: Que la Declaración Final del Seminario sobre las medidas de aplicación del Derecho Internacional Humanitario, en particular, aquéllas que se ocupan de la prevención y represión del uso abusivo del Emblema de la Cruz Roja, celebrado en Panamá, del 16 al 18 de septiembre de 1996, recomendó, con carácter prioritario, de que todos los países creen una Comisión Nacional Permanente destinada a la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se crea la “Comisión Nacional Permanente para la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario”, la que estará integrada por los representantes designados de las instituciones u organizaciones siguientes:

1. Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores
2. Procuraduría General de la República
3. Secretaría de Estado de Educación y Cultura
4. Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas
5. Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social
6. Secretaría de Estado de Trabajo
7. Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación
8. Policía Nacional
9. Consejo Nacional de Educación Superior (CONES)
10. Cruz Roja Dominicana
11. Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo

Artículo 2.- La Comisión Nacional Permanente para la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario tendrá las funciones siguientes:

- a) Hacer recomendaciones y proponer anteproyectos de leyes al Poder Ejecutivo sobre las medidas que se deben tomar para hacer efectivas las normas contenidas en los Convenios de Ginebra de 1949, y los Protocolos Adicionales, cuando estas medidas no sean auto ejecutables y que explícitamente exigen la adopción de tales medidas.
- b) Levantar un inventario sobre las legislaciones y reglamentos vigentes en materia de Derecho Internacional Humanitario, así como elaborar o sentar las bases de anteproyectos de leyes y reglamentos que satisfagan las obligaciones convencionales, según el orden de prioridad y calendario determinados, los que serán sometidos al Poder Ejecutivo para su aprobación.
- c) Difundir el Derecho Internacional Humanitario en las instituciones del Estado y la sociedad.
- d) Colaborar con la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores en la organización de la consultoría que ofrece el Comité Internacional de la Cruz Roja, en materia de Derecho Internacional Humanitario.
- e) Promover conjuntamente con el Consejo Nacional de Educación Superior, CONES, la incorporación en los planes de estudio y los

contenidos curriculares de las áreas de Ciencias Jurídicas, Humanidades y afines de las universidades nacionales el estudio del Derecho Internacional Humanitario.

- f) Preparar informes trimestrales de las distintas gestiones y actividades que desarrolle.
- g) Elaborar y aprobar su reglamento interno.
- h) Representar a la República Dominicana ante las Reuniones y Conferencias Internacionales que atiendan los asuntos relativos al Derecho Internacional Humanitario.

Artículo 3.- Cada institución designará un representante técnico principal y los suplentes que juzgue pertinente.

Artículo 4.- La Comisión contará con una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría. La Presidencia la ejercerá la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y la Secretaría, la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo. La Vicepresidencia será escogida por la propia Comisión de entre sus miembros restantes.

Artículo 5.- Son funciones del Presidente:

- a) Dirigir las reuniones de la Comisión.
- b) Convocar las reuniones de la Comisión.
- c) Firmar toda la documentación de la Comisión.
- d) Representar a la Comisión en las gestiones propias de la misma.
- e) Cumplir y hacer cumplir el presente Decreto.

Artículo 6.- Corresponde al Vicepresidente reemplazar al Presidente en caso de ausencia, renuncia o incapacidad.

Artículo 7.- Son funciones del Secretario:

- a) Redactar las Actas de las reuniones.
- b) Recibir y tramitar las reuniones de la Comisión.
- c) Cumplir con las tareas que le asigne el Presidente.
- d) Dar cumplimiento a todas las actividades técnicas y administrativas aprobadas por la Comisión.

Artículo 8.- El Comité celebrará reuniones ordinarias cada mes, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que convoque el Presidente, las que se efectuarán con anticipación de una semana.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y nueve, años 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 132-99 que autoriza a varias compañías extranjeras a fijar domicilio en la República Dominicana.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO:132-99

VISTAS las instancias que por vía de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo, las sociedades comerciales que aparecen en la parte dispositiva del presente decreto.

VISTO el Artículo 13 del Código Civil de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se autoriza a la compañía **Harrison Agencia de Comunicaciones Integradas, S. A.**, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la República de Guatemala, con su domicilio en el Departamento de Guatemala, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 2.- Se autoriza a la compañía **Optima International Investments, Inc.**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con su domicilio en el Edificio Hong Kong Bank, 6to. piso, Avenida Samuel Lewis, Panamá, República de Panamá, a fijar domicilio en la República Dominicana